



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PREFECTURA NACIONAL NAVAL

DISPOSICIÓN MARÍTIMA Nº 99

PAUTAS REGULADORAS PARA LAS EMBARCACIONES DE PESCA ARTESANAL

Montevideo, abril 25 de 2005.-

VISTO : La necesidad de compilar la normativa vigente en materia de Pesca Artesanal e implementar pautas reguladoras para mejorar la seguridad, el control y el apoyo por parte de la Autoridad Marítima a las embarcaciones, a fin de prevenir y disminuir los riesgos de accidentes con pérdidas de vidas humanas.-----

CONSIDERANDO :

1.- Que en los últimos años las embarcaciones de Pesca Artesanal han protagonizado diversos accidentes marítimos con pérdida de vidas y de bienes materiales, en su gran mayoría por omisiones e imprudencia de los actores, por zarpar sin despacho, no considerar o advertir condiciones climáticas adversas, no disponer del equipamiento de seguridad adecuado y en algunos casos traspasar los límites de navegación autorizados.-----

2.- Que el régimen de inspecciones técnicas y los controles que en materia de seguridad practican la Comisión Técnica (COTEC) y las Unidades de Prefectura (UNPRE) a las embarcaciones y tripulaciones de Pesca Artesanal, requiere de permanente evaluación por lo dinámico de la actividad y su crecimiento.-----

3.- Que siendo la pesca artesanal el único sustento de muchas familias, es intención de la Autoridad Marítima apoyar la actividad, implementando controles sin cargo alguno para los pescadores, a fin de mejorar las condiciones de seguridad y disminuir los riesgos de accidentes marítimos.-----

ATENTO :

1.- A lo establecido en el Decreto Nº 256/92, del 9/6/92, que en su Artículo 1, numeral 2 compete a la Prefectura Nacional Naval (PNN), la responsabilidad de contralor del cumplimiento de las normas marítimas nacionales e internacionales de la seguridad en la navegación aplicable a los buques, embarcaciones y artefactos flotantes de la matrícula nacional, así como controlar el abanderamiento de los buques mercantes, de pesca y deportivos.-----

2.- A la Ley Nº 16286 del 22/7/92 y su Decreto reglamentario Nº 127/94 del 23/3/94, que establece las normas que debe hacer cumplir la Prefectura Nacional Naval, con relación al equipamiento de supervivencia de las embarcaciones de pesca artesanal y la capacitación de sus tripulantes.

3.- Que el Decreto Nº 161/98, del 24/6/98 hizo un llamado a licitación para la adquisición de equipos de supervivencia para embarcaciones de pesca artesanal.-----

4.- Que el Decreto Nº 386/89 del 22/9/89 en su artículo 2 y en el Capítulo III Sección II se establecen los requisitos para la concesión de la Patentes para Patrones de Pesca.-----

5.- Que el Decreto Nº 275/65 del 22/6/65 aprueba el Reglamento para enrolamiento del personal embarcado en buques de la bandera Nacional, refiriéndose específicamente al Permiso Transitorio de Embarque.-----

- 6.- Que el Decreto N° 242/69 del 20/5/69 modificativo del Decreto N° 275/65 reglamenta los conocimientos mínimos para obtener el Permiso Transitorio de Embarque.-----
- 7.- Que el Decreto N° 651/90 del 18/12/90 establece requisitos para el carné de salud básico.---
- 8.- A lo dispuesto por Ley N° 12030 del 27/11/53 (Convenio N° 58 de la Organización Internacional del Trabajo) referente a la edad mínima de los niños para el trabajo marítimo y la Resolución 2130/98 (4/11/98) del INAME.-----
- 9.- Que el Decreto N° 302/983 del 6/9/83 Reglamento de la Comisión Técnica de la Dirección Registral y de Marina Mercante y Decreto modificativo N° 120/01 del 3/4/01, en su artículo 1° establece 2 años la vigencia máxima de los certificados de navegabilidad de las embarcaciones menores a 1,5 TRB de Arqueo matriculadas en Pesca Artesanal.-----
- 10.- A lo establecido en el Decreto N° 355/98 del 1/12/98 Reglamento de Arqueo y normas para la expedición de los Certificados de Arqueo para buques de bandera Nacional.-----
- 11.- Que la Orden INTERNA PRENA N° 12.475.1/02, establece el carácter gratuito de las Inspecciones que se practican a las embarcaciones de Pesca Artesanal.-----
- 12.- A lo establecido en el Decreto 225/97 del 1/7/97 Centro Coordinador de Búsqueda y Rescate en el Mar.-----

EL PREFECTO NACIONAL NAVAL DISPONE:

- 1.- Poner en ejecución a partir del 2 de mayo de 2005, la Disposición Marítima N°99 “ PAUTAS REGULADORAS PARA LAS EMBARCACIONES DE PESCA ARTESANAL”, a fin de prevenir y disminuir los riesgos de accidentes marítimos con pérdidas de vidas humanas.-----
-
- 2.- A tales efectos la Dirección Registral y de Marina Mercante y las Unidades de Prefectura implementarán controles en:
 - a.- **LOS DESPACHOS** (Anexo ALFA)
 - b.- **AREAS DE NAVEGACIÓN** (Anexo BRAVO)
 - c.- **LAS INSPECCIONES** (Anexo CHARLIE)
 - d.- **EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS DE EMBARQUE** (Anexo DELTA)
- 3.- Designar a la Dirección Registral y de Marina Mercante para que con el apoyo de las Unidades de Prefectura practique el seguimiento de la presente disposición, recopilando la información y sugiriendo las modificaciones pertinentes.-----
- 4.- Cometer a las Prefecturas y Sub Prefecturas la aplicación efectiva de la presente, evaluando e informando a la Dirección Registral y de Marina Mercante sobre las adecuaciones que entienda pertinentes.-----
- 5.- El incumplimiento de establecido en la presente Disposición Marítima dará lugar a la aplicación de los Decretos 100/991, 569/991 y 509/992 Reglamento de Uso de Espacios Acuáticos, Costeros y Portuarios, debiendo primar la “observación” ante la multa, para las infracciones de carácter leve.-
- 6.- La Dirección Registral y de Marina Mercante se encargará de efectuar la diseminación de la presente disposición.-----

Contra Almirante

JUAN FERNÁNDEZ MAGGIO
Prefecto nacional Naval

GLOSARIO

CERTIFICADO DE

NAVEGABILIDAD

Documento perentorio expedido por la Autoridad Marítima que habilita a la embarcación para desarrollar su actividad, fijándole la dotación y los límites de navegación contados desde el Puerto Base.

COTEC

Comisión Técnica de la Dirección Registral y de Marina Mercante.

DESPACHO

Trámite formal que efectúa el Patrón, armador o propietario de la embarcación ante la Autoridad Marítima para hacerse a la mar, acreditando el cumplimiento de la normativa vigente. Para el mismo deberá presentar toda la documentación de la embarcación (Matrícula, Certificado Nacional de Navegabilidad Vigente), de los tripulantes (Libreta y/o Permiso de Embarque, Carnet de Salud en vigencia) y Permiso de Pesca expedido por la DINARA para la zona en la cual solicita el despacho.

DINARA

Dirección Nacional de Recursos Acuáticos.

DIRME

Dirección Registral y de Marina Mercante.

EMBARCACION

Construcción flotante matriculada y habilitada por la Prefectura Nacional Naval para desarrollar una actividad en las condiciones de seguridad y equipamiento establecidas por la autoridad marítima.

INSPECCION

Es la verificación ocular técnica, inicial, ordinaria o extraordinaria practicada por la autoridad marítima a una embarcación para constatar sus condiciones de flotabilidad, estabilidad, propulsión, equipamiento e implementos que hacen a la seguridad marítima.

MATRICULA

Documento expedido por la Autoridad Marítima que acredita la propiedad de la embarcación, actividad que realiza, puerto de registro y otras características técnicas.

PARTE DE PESCA

Formulario obligatorio, con carácter de declaración jurada donde se asientan datos de las capturas que el Pescador Artesanal debe remitir a la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos o las Prefecturas o Sub-Prefecturas dentro de los plazos establecidos en el Artículo 3ro. del Decreto 149/97.

PERMISO DE PESCA

Documento expedido por la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos para realizar tareas de pesca comercial en las zonas habilitadas, con las artes permitidas y de las especies autorizadas.

PESCA ARTESANAL

Actividad pesquera comercial (no industrial) mediante el empleo de embarcaciones cuyo tonelaje de registro bruto no excede las 10 TRB, con el Permiso de Pesca correspondiente otorgado por la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos y certificado de navegabilidad de la embarcación expedido por la Autoridad Marítima.

<u>PESCADOR ARTESANAL</u>	Persona con permiso de pesca artesanal otorgado por la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos y con Libreta de Embarque o Permiso expedido por la Autoridad Marítima para tripular la embarcación correspondiente.
<u>PESCADOR DE TIERRA</u>	Persona que con permiso de la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos practica la Pesca Artesanal desde la costa con artes de pesca autorizadas y de especies permitidas.
<u>PUERTO BASE</u>	Puerto, atracadero o espacio costero desde donde zarpan y arriban las embarcaciones regularmente y constituye su zona habitual de operaciones de pesca (carga, descarga, aprovisionamiento, etc.), autorizada por la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos y la Prefectura Nacional Naval.
<u>PUERTO DE DESPACHO</u>	Es el Puerto desde el cual se formaliza el trámite de Despacho de la embarcación ante la Autoridad Marítima.
<u>PUERTO DE MATRICULA</u>	Es el Puerto de Registro donde se encuentra asentados todos los datos de la embarcación.
<u>REPORTE</u>	Comunicación obligatoria que hace el tripulante de una embarcación a la Autoridad Marítima con jurisdicción en la zona, para reportar el arribo, posición o cualquier otra novedad relevante.
<u>UNPRE</u>	Prefecturas y Sub Prefecturas.

ANEXO “ALFA”
“DESPACHOS”

Las Unidades de Prefectura ejercerán controles en:

1.- LA EMBARCACIÓN:

- a.- Certificado de Navegabilidad vigente (Apéndice I).
- b.- Matrícula.
- c.- Permiso de Pesca de la DINARA.
- d.- Entrega del Parte de Pesca de la última marea (formulario DINARA, Apéndice II).

2.- LOS TRIPULANTES:

- a.- Libreta de Patrón de Pesca.
- b.- Libreta de Marinero de Pesca o Permiso de Embarque para aprendiz de Pesca Artesanal.
- c.- Carné de Salud vigente o constancia médica expedida por un facultativo.

3.- LA NAVEGACION:

a.- Que las embarcaciones naveguen con la dotación asignada y dentro de los límites indicados en el Certificado de Navegabilidad.

b.- Cuando por razones de distancia el Patrón no pueda gestionar in situ el despacho, la respectiva Dependencia PNN, con el convencimiento pleno de que la embarcación y tripulantes cumplen todos los requisitos, podrá autorizar el mismo en forma radial o telefónica (fax). La vigencia y renovación del Despacho será reglamentado internamente por cada Prefectura o Sub-Prefectura en función de la distancia existente entre el Puerto de Despacho y el Puerto Base desde el cual opera la embarcación.

c.- Las UNPRE instruirán a patrones y tripulantes de la pesca artesanal para que realicen los reportes de situación exigibles en materia de seguridad, alertas SAR, escollos a la navegación, manchas contaminantes, etc.

d.- Las Jefaturas de Circunscripción en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones podrán autorizar cambios de Puerto Base. Cuando se realice un cambio de Puerto Base, se comunicará a DIRME, quien lo informará a DINARA.-

e.- Cuando dicho cambio implique una navegación que no exceda el doble del límite permitido en el Certificado de Navegabilidad, la Prefectura o Sub- Prefectura del lugar podrá autorizar excepcionalmente el traslado (sin operar), previa comunicación y coordinación con la Unidad correspondiente.

ANEXO "ALFA"

Apéndice I

**PREFECTURA NACIONAL NAVAL
DIRECCION REGISTRAL Y DE MARINA MERCANTE**

Certificado de Navegabilidad PESCA ARTESANAL (ejemplo)

Nombre del buque	Puerto y Matrícula	Señal de Llamada	Año de Construido	
"DON LUIS"	Montevideo P .709	C.X.B.P	2002	
Eslora	Manga	Puntal	T. R. Bruto	T. R. Neto
9,00	3,60	1,20	8	3

Potencia de Máquinas H.P.					
Motor Interno			Motor Fuera de Borda		
Marca	Número	Potencia HP	Marca	Número	Potencia HP
Armador			Propietario		Representante
Nombre y Apellido					
Dirección:			Teléfono:		

Límites de Navegación: (Área Fluvial o Marítima según corresponda): hasta 2',7',10' en el Océano Atlántico y hasta 2',7',10' y 15' en Río de la Plata, contadas a partir del Puerto Base.

DOTACIÓN MÍNIMA 1 Patrón de Pesca (Artesanal o Costera) y 1 marinero de cubierta.

DOTACIÓN MÁXIMA Hasta 4 tripulantes.

Vencimiento de Inspecciones:

	Fecha	Firma	Fecha	Firma
CASCO	NOVIEMBRE 04		OCTUBRE 06	
MAQUINAS	NOVIEMBRE 04		OCTUBRE 06	
SEGURIDAD	NOVIEMBRE 04		OCTUBRE 06	
RADIO	NOVIEMBRE 04		OCTUBRE 06	

Este Certificado es válido por dos años hasta el 4 de noviembre de 2006.

Expedido en a los 4 días del mes de noviembre de 20..

Firma autorizante

ANEXO "ALFA"

Apéndice II

Dirección Nacional de Recursos Acuáticos

Parte de Pesca para buques artesanales (de hasta 10 TRB)

Declaración jurada y obligatoria (Art. 3 y 28 del Dec. 149/97)

Nombre del barco..... Empresa..... N° de
 Tripulantes.....
 Puerto base..... Puerto de
 desembarque.....
 Salida
 de..... Hora..... Día..... Mes..... Año.....
 Llegada..... Hora..... Día..... Mes..... Año.....

Arte de pesca utilizado

Enmalle Luz de malla..... Altura del paño..... Largo
 calado.....

Palangre Tipo..... Anuelos por
 palangre.....

Arrastre Tipo..... Luz de malla en el copo..... Apertura
 horizontal.....

Trampas Tipo..... N° de nasas..... Tipo de carnada..... Luz de
 malla.....

DATOS A LLENAR PARA CADA LANCE DE PESCA

Área de Pesca (*)							
Profundidad							
Estado del mar							

ENMALLE							
Largo del Paño (**)							
Tiempo que estuvo calado el arte							

PALANGRE							
N° total de anzuelos utilizados							
Tiempo que estuvo calado el arte							

ARRASTRE							
Duración del arrastre							

TRAMPAS							
Tiempo que estuvo calado el arte							

ESPECIES CAPTURADAS							
DESEMBARQUE EN Kg.							

TOTALES							

(*) Indicar el número del cuadrante si es pesca costera, o la zona geográfica en caso de operar en aguas interiores.

(**) Se indicará la longitud en metros de la relinga superior del paño calado.

ANEXO “BRAVO”
“ÁREAS DE NAVEGACIÓN”

1.- La Actividad Pesca Artesanal es la que se practica con embarcaciones de hasta 10 TRB de arqueo en aguas de jurisdicción nacional y a tales efectos se establecen 2 ÁREAS de navegación:

a.- ÁREA FLUVIAL: Ríos, embalses y lagunas donde el límite de navegación establecido para cada embarcación, contado a partir del Puerto Base, será fijado por la Dependencia PNN con jurisdicción sobre el mismo.

b.- ÁREA MARÍTIMA: Río de La Plata y Océano Atlántico.

(1) Embarcaciones a remo hasta 500 metros de la costa.

(2) Río de La Plata hasta un máximo 15 millas, con límites de navegación de 2´, 7´, 10´ y 15´ para las diferentes embarcaciones, contadas a partir del Puerto Base.

(3) Océano Atlántico hasta un máximo de 10 millas con límites de 2´, 7´ y 10´ para las diferentes embarcaciones, contadas a partir del Puerto Base.

2.- Son competentes para fijar los límites de navegación y la dotación (tripulación mínima y máxima) de cada embarcación:

a.- La COTEC para las embarcaciones con arqueo superior a 6 TRB.

b.- Las respectivas UNPRE con jurisdicción en el Puerto Base para las embarcaciones hasta 6 TRB.

3.- El límite de navegación y la dotación asignada (tripulación mínima y máxima) para cada embarcación, deberá estar asentado en el CERTIFICADO DE NAVEGABILIDAD.

4.- El límite de navegación para cada embarcación se asignará teniendo en cuenta el tonelaje de arqueo bruto (TRB), el equipamiento de seguridad (Apéndice I del presente Anexo) y de acuerdo al siguiente criterio:

a.- embarcaciones a remo, hasta 500 metros de la costa, contadas a partir del Puerto Base.

b.- embarcaciones con arqueo inferior a 1,5 TRB, hasta 2 millas, contadas a partir del Puerto Base.

c.- embarcaciones con arqueo entre 1,5 y 6 TRB, hasta 7 millas, contadas a partir del Puerto Base.

d.- embarcaciones con arqueo entre 6 y 10 TRB, hasta 15 millas en el Río de La Plata y 10 millas en el Océano Atlántico, contadas a partir del Puerto Base.

5.- La Dependencia de la Prefectura Nacional Naval que constate que una embarcación ha excedido su límite de navegación o ha incumplido con la dotación de seguridad sin causa justificada, imputará al patrón una infracción de carácter grave (Decreto N° 100/91), elevando los antecedentes al Tribunal de Faltas para su intervención (Decreto N° 712/67).

ANEXO “BRAVO”**Apéndice I****EQUIPAMIENTO DE SEGURIDAD PARA LAS ZONAS DE NAVEGACIÓN**

LIMITES DE NAVEGACIÓN EXPRESADO EN MILLAS AL PUERTO BASE	500 mts.	2'	7'	10'	15' (solo en Río de la Plata)
BALDE	X	X	X	X	X
BARÓMETRO				X	X
BENGALAS ROJAS ASCENCIONALES		1	2	4	4
BENGALAS ROJAS DE MANO	2	2	2	2	2
BICHERO	X	X	X	X	X
BOMBA DE ACHIQUE ACOPLADA				X	X
BOMBA DE ACHIQUE MANUAL		X	X	X	X
BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS	X	X	X	X	X
CABO DE REMOLQUE	10 m	10 m	10 m	20 m	20 m
CAMPANA				X	X
CARTAS NAUTICAS DE LA ZONA				X	X
CASCO PINTADO COLOR NARANJA	X	X	X	X	X
CHALECOS SALVAVIDAS NARANJA CON PITO, LUZ Y CINTAS (UNO POR CADA TRIPULANTE)	X	X	X	X	X
CODIGO INTERNACIONAL DE SEÑALES				X	X
COMPAS MAGNETICO				X	X
ESPEJO PARA SEÑALES	X	X	X	X	X
EXTINGUIDOR			X	X	X
GLOBO DE FONDEO				X	X
HACHA			X	X	X
JUEGO DE REMOS Y ESTROBOS U HORQUILLAS	2	1	1	1	1
LIBRO DE INSPECCIONES				X	X
LINTERNA DE MANO	X	X	X	X	X
LUCES DE NAVEGACIÓN		X	X	X	X
LUCES DE PESCA			X	X	X
MANIOBRA DE FONDEO	X	X	X	X	X
IAMSAR VOL. III				X	X
PANTALLA REFLECTORA DE RADAR	X	X	X	X	X
PERMISO DE PESCA		X	X	X	X
PINULA MANUAL		X	X	X	X
PITO O BOCINA		X	X	X	X
PRISMÁTICOS				X	X
RADIO COMUN A PILA		X	X	X	X
REGLAMENTO PARA PREVENIR ABORDAJES				X	X
RELOJ				X	X
SALVAVIDAS CIRCULAR	1	1	2	2	2
SEÑAL HUMO NARANJA			1	1	1
SONDA DE MANO DE 10 METROS		X	X	X	X
TABLA DE DESVIOS DEL COMPAS MAGNETICO				X	X
TRANSCCEPTOR VHF-09-11-13-15-16		X	X	X	X

✓ **VERIFICAR PERMISO OTORGADO POR DINARA**

ANEXO "CHARLIE"
"LAS INSPECCIONES"

1.- Las inspecciones técnicas que se practiquen a las embarcaciones de Pesca Artesanal se catalogarán como:

a.- Inspección **INICIAL**, la que se practica en el correspondiente trámite de matriculación, cambio de actividad o modificaciones estructurales.

b.- Inspección **ANUAL**, la que se practica para constatar las condiciones de seguridad de la embarcación y sus implementos:

- (1) para las embarcaciones de hasta 6 TRB, siguiendo el cronograma de vencimientos de los certificados y
- (2) para las embarcaciones entre 6 y 10 TRB, en ocasión de la Gira Anual que realiza la COTEC.

c.- Inspección **ESPECIAL**, la que se practica cuando existen dudas razonables de que la embarcación presenta averías, deterioro, vencimientos o carencia de implementos, que hagan peligrar su seguridad.

2.- Son competentes para practicar las inspecciones:

a.- Los inspectores de la COTEC a todas las embarcaciones.

b.- Los Oficiales designados de las Unidades a embarcaciones de hasta 6 TRB (Arqueo hasta 4 TRB, Decreto N° 355/98 del 1/12/98).

3.- Las embarcaciones mayores de 6 TRB que tramiten el ingreso al registro de Pesca Artesanal, en la inspección inicial y previo a su botadura deberán presentar un estudio de estabilidad.

4.- Las inspecciones que se practiquen a las embarcaciones matriculadas en Pesca Artesanal serán sin cargo para sus propietarios o armadores, excepto la inspección inicial y tendrán una vigencia máxima de 2 años.

5.- Las Unidades de Prefectura practicarán inspecciones Especiales a todas las embarcaciones que operen en su jurisdicción sin importar el TRB, impidiendo su zarpada cuando existan dudas razonables sobre las condiciones de seguridad de la embarcación o sus tripulantes.

ANEXO "DELTA"

"DOCUMENTOS Y REGISTROS DE EMBARQUE"

1.- Para facilitar la obtención de los documentos de embarque para tripular embarcaciones de Pesca Artesanal, las Jefaturas de Circunscripción implementarán no menos de 2 (dos) frecuencias de Cursos de Capacitación por año y de acuerdo a lo estipulado en el presente Anexo.

2.- Cada curso comprenderá 15 clases de 40 minutos, con una evaluación final escrita u oral, consistente en un cuestionario, sistema múltiple alternativo, completar espacios o de demostración práctica de la temática contenida en Apéndice I del presente Anexo.

3.- Las Jefaturas de Circunscripción y sus dependencias darán la debida difusión de las frecuencias de los cursos, fechas de inicio, requisitos, temática del examen, etc.

4.- Los Prefectos y Sub-Prefectos registrarán en un Libro de Actas rubricado a tales efectos, a los tripulantes de la Pesca Artesanal y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9° del Decreto 386/989, remitirán copia del registro de los Patrones de Pesca Artesanal a la División Registro de Personal de la Marina Mercante.

5.- Los asientos de embarques y desembarques en las Libretas y Permisos se podrán realizar periódicamente a requerimiento del interesado, de acuerdo a los registros y en las dependencias que se efectuaron los correspondientes despachos.

6.- Las Libretas y los Permisos de Embarque serán rotulados "PARA PESCA ARTESANAL" no habilitando al titular a ejercer otro tipo de actividad más que la especificada, con la salvedad del Patrón de Pesca Artesanal, que si posee los cuatro (4) Cursos Básicos de OMI (Prevención y Lucha Contra Incendio, Primeros Auxilios, Técnicas de Supervivencia Personal y Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales), podrá embarcar como Marinero en la actividad Pesca Industrial.

7.- Para la obtención del Permiso de Embarque como Aprendiz de Pesca Artesanal se establecen los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años de edad o cumplir con la Resolución del Instituto Nacional del Menor (INAME) del 4/11/98: "1) La edad mínima de 15 años para desempeñar esta actividad a bordo de embarcaciones en todas sus modalidades" ; "2) En todos los casos debe mediar autorización de padre, madre o tutor legal, que refleje su total conformidad de que el menor se embarca a cargo de un mayor responsable.
- b) Ser ciudadano natural o legal o tener residencia legal en el País.
- c) Poseer Carné de Salud vigente y vacuna antitetánica.
- d) Saber nadar.
- e) Aprobar el Curso de Capacitación para Aprendiz de Pesca Artesanal impartido por las Prefecturas y Sub- Prefecturas.
- f) Presentar la solicitud con la documentación requerida.

8.- Para la obtención de la Libreta de embarque como Marinero de Pesca Artesanal se establecen los siguientes requisitos:

- a) Cumplir con los requisitos establecidos en 7), a), b), c) y d) del presente Anexo.
- b) Registrar 180 días de embarco efectivo como Aprendiz de Pesca Artesanal.
- c) Tener aprobado el Curso mencionado en 7.- e), o aprobar el Curso de Marinero de Pesca Artesanal de la Escuela Técnica Marítima de U.T.U.

d) Presentar la solicitud con la documentación requerida.

9.- Para la obtención de la Libreta de embarque como Patrón de Pesca Artesanal se establecen los siguientes requisitos:

- a) Constancia expedida por la División Registro de Personal de la DIRME, que el solicitante no registra antecedentes que puedan constituir impedimento para obtener dicha Patente.
- b) Ser ciudadano natural o legal.
- c) Ser mayor de 21 años, poseer Carné de Salud vigente y vacuna antitetánica.
- d) Registrar 2 años de navegación efectiva como Marinero Pescador en la zona, en los últimos 5 años, a contar de la fecha de presentación de la solicitud.
- e) Aprobar el Curso de Capacitación para Patrón de Pesca Artesanal impartido por las Prefecturas y Sub- Prefecturas o haber aprobado el Curso de Patrón de Pesca Artesanal de la Escuela Técnica Marítima de U.T.U.

10.- Para la obtención de la Libreta de embarque como Patrón de Pesca Costera se establecen los siguientes requisitos:

- a) Cumplir con lo establecido en 9), a), b) y c) del presente Anexo.
- b) Aprobar el Curso de Patrón de Pesca Costera de la Escuela Técnica Marítima de la U.T.U., acreditando 1 año de navegación efectiva como Marinero Pescador en buque de pesca costera dentro de los últimos 5 años a contar de la fecha de presentación de la solicitud o aprobar el examen correspondiente en una Circunscripción de la Prefectura Nacional Naval, siempre que hayan cumplido 2 años de navegación efectiva como Marinero Pescador en la zona dentro de los últimos 5 años.

ANEXO "DELTA"

Apéndice I

GUIA TEMÁTICA DE CURSOS PARA EL PERSONAL DE LA PESCA ARTESANAL

1.- PARA LIBRETA DE MARINERO o APRENDIZ DE PESCA ARTESANAL

a.- Nomenclatura y descripción del buque: Definiciones de las partes estructurales de una embarcación tipo. Nociones de flotabilidad y estabilidad.

b.- Maniobras y Marinería: Maniobras de Fondeo, de Abandono de la embarcación. Conocimientos básicos de Lucha Contra Incendios a bordo. Principales Nudos marineros, Ballestrinque, As de Guía, Entalingadura, Margarita.

c.- Nociones de Navegación Costera: Luces de posición y navegación, señales que identifican la actividad pesca, rumbo y velocidad, lista de faros y boyas, puntos notables del área de navegación.

d.- Supervivencia en el Mar: Emergencias, comunicaciones y señales de Auxilio. Hipotermia. Nociones de supervivencia en el mar. Prueba de natación.

e.- Comunicaciones en VHF: Conocer las frecuencias marítimas de escucha permanente y procedimientos de emergencia.

f.- Básicos de Primeros Auxilios: Uso del botiquín. Conocimientos básicos de Resucitación Cardio Pulmonar (RCP).

g.- Reglamentos: Decreto 100/91 Reglamento Preventivo y Represivo de Infracciones Marítimas y Portuarias. Despacho de embarcaciones. Reglamento para Juzgar la Conducta de los Tripulantes. Obligaciones del Marinero.

2.- PARA PATENTE DE PATRON DE PESCA ARTESANAL

a.- Nomenclatura del buque: Conceptos básicos de flotabilidad y estabilidad. Implementos de seguridad. Certificado Nacional de Navegabilidad, Inspecciones de Seguridad.

b.- Conocimientos Marineros y Maniobras: Maniobras de Fondeo, de Hombre al Agua, de Remolque, de aproximación a la costa con oleaje, de Abandono de la Embarcación. Combatir incendios a bordo. Nociones de motores fuera de borda. Principales nudos marineros, Ballestrinque, As de Guía, Entalingadura, Margarita.

c.- Nociones de Navegación de Costera: Cartas de navegación, empleo del compás magnético, marcaciones, rumbo y velocidad, navegación por estima. Cartas y cuarterones náuticos, lista de Faros, boyas y canales, puntos notables del área de navegación.

d.- Supervivencia en el Mar: Emergencias, comunicaciones y señales de Auxilio. Obligación de integrar el potencial SAR (DEC 225/97) y prestar auxilio a personas en peligro en el mar. Hipotermia.

e.- Nociones de Meteorología: Lectura de meteos, dirección e intensidad de vientos, presión atmosférica, corrientes locales, estado del mar y mareas.

f.- Comunicaciones en VHF: Conocimiento cabal de las frecuencias de escucha permanente, de emergencia y las principales estaciones costeras de radio. Información Marítima Publicada. Reportes.

g.- Reglamentos: Decreto 100/91 Reglamento Preventivo y Represivo de Infracciones Marítimas y Portuarias. Reglamento Internacional para Prevenir Abordajes en el Mar. Prevención de la Contaminación. Reglamento para Juzgar la Conducta de los Tripulantes.

3.- PARA PATENTE DE PATRON DE PESCA COSTERA

(Ref. O/I DIRME 12435.1/92, Apéndice I al Anexo “ALFA”)

Bolilla 1 **Conocimientos Generales**

a.- Requisitos para despacho de embarcaciones de pesca. Inspecciones de seguridad, radio, casco y máquinas. Libro de rol y navegación. Requerimientos de seguridad para la navegación en la zona

b.- Química del fuego, distintas clases de incendio. Elementos y métodos para lucha contra los incendios. Control de averías. Equipos de reparación, achique y reparaciones de emergencia, averías en el timón. Otros procedimientos de emergencia. Distintas clases de extinguidores.-

c.- Métodos para abandonar el buque. Procedimientos en el agua. Búsqueda de sobrevivientes. Agua y víveres. Defensa contra fauna marina. Elementos de seguridad.

Bolilla 2 **Navegación**

a.- Normas para el estudio de una derrota. Preparativos antes de zarpar. Normas para la entrada y salida de puertos. Elección del punto de recalada. Elección de fondeadero. Confección del Libro de Navegación.

b.- Luces y señales. Características reglamentarias. Amplitud de arco de horizonte y alcance lumínico. Luces de banda, de estela, de topes o palos. Remolque por largo y abarloados.

c.- Sirenas, pitos, toques de campana, repiques de campana, pitada larga y pitada corta, señal de buque avanzando y pescando. Buque fondeado. Buque varado. Buque sin maniobra o remolcado. Buque de practica. Señales sonoras de buques que se avistan. Buques que toman un codo. Caigo a babor, caigo a estribor, doy máquinas atrás. No veo clara su maniobra.

d.- Faros, características. Semáforos. Boyas y balizas. Clasificación de boyas por su forma y finalidad (cónicas, cilíndricas, esféricas, perchas, columnas, de estribor, de babor, de bifurcación, de peligro, de amarre), boyas sonoras y de cable submarino. Características diurnas y nocturnas (sistema IALA).

e.- Costas y accidentes geográficos de la zona. Puntos notables de las mismas. Determinación de las profundidades.

f.- Normas de seguridad en la conducción de motores. Fallas en los motores y formas de subsanarlas. Precauciones de seguridad con los combustibles, durante la carga, en caso de derrame o inundación de carburador. Generalidades motores fuera de borda.

g.- Varadura. Precauciones en caso de varar. Maniobras para zafar. Mareas. Señales de auxilio.

Bolilla 3 **Maniobra**

a.- Convención Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar. Reglas para prevenir colisiones en el mar. Reglas de timón y de ruta. Buques que se cruzan. Buque y velero. Buque que alcanza.

b.- Tomar y dejar fondeadero. Aguantar un mal tiempo al ancla. Garreo y borneo. Maniobra de aproximación a la costa con oleaje. Distintos tipos de anclas. Dispositivos de fondeo, molinetes y cabrestantes.

c.- Caja de cadenas y mordaza. Cantidad de cadena a fondear de acuerdo a la profundidad de la zona y al tiempo reinante. Correr un mal tiempo. Ponerse a la capa. Utilización del ancla de mar.

d.- Anclas y cadenas. Clasificación. Nomenclatura del buque. Tipos de velamen para distintos vientos. Faenas corrientes.

ANEXO “DELTA”

Apéndice II

TRÁMITE A REALIZAR PARA MATRICULAR EMBARCACIONES DE PESCA

ARTESANAL

1.- Embarcaciones menores de 6 TRB

a.- Construidas en el País

- (1) Permiso de autorización de construcción expedido por la Prefectura o Sub-Prefectura donde se presenta el trámite.
- (2) Plano de la embarcación con duplicado si es mayor de 1,5 TRB.
- (3) Factura de compra de los materiales utilizados para la construcción de la embarcación.
- (4) Factura de compra de/los motores. Si la embarcación es construida por un particular y no por un astillero, legalmente establecido y autorizado por la Prefectura Nacional Naval a trabajar como tal, en las facturas debe de figurar el aporte del IVA.
- (5) Certificado de importación de/los motores expedido por la Escribanía de la Dirección Nacional de Aduanas.
- (6) Certificado de autorización de incorporación de la embarcación a la actividad pesquera expedido por DINARA.
- (7) Inspección de Arqueo (para embarcaciones a partir de 4 TRB).
- (8) Inspección de Casco, Seguridad y Radio (sin costo).
- (9) Inspección de Máquinas, si posee motor interno (sin costo).
- (10) Pago de:
 - (a) Formulario de Trámite Solicitud de Construcción de Embarcaciones de Pesca.
 - (b) Formulario de Trámite de Matriculación Embarcación de Pesca Artesanal.
 - (c) Derecho de Arqueo.
 - (d) Arqueo de la embarcación.
- (11) Permiso de Pesca expedido por DINARA.
- (12) Las inspecciones de Casco, Máquinas, Seguridad y Radio serán realizadas por los Oficiales designados de cada Unidad. La inspección de Arqueo para las embarcaciones mayores a 4 TRB, será realizada por el Arqueador Oficial de COTEC y para las menores a 4TRB, por el Arqueador nominado por la Unidad.
- (13) El límite de la zona de navegación a autorizar será establecido por el Inspector de acuerdo a las características estructurales y elementos de seguridad previstos en el apéndice I al Anexo “BRAVO” de la presente Disposición.

b.- Construidas en el exterior

- (1) Factura de compra de la embarcación expedido por un comercio legalmente establecido en el territorio nacional donde debe figurar el aporte del IVA.
- (2) Certificado de importación expedido por la Escribanía de la Dirección Nacional de Aduanas.
- (3) Los mismos requerimientos de 1.-a.-(4) a 1.-a.-(11).

2.- Embarcaciones mayores de 6 TRB y menores de 10 TRB

a.- Construidas en el País

- (1) Permiso de construcción expedido por DIRME.
- (2) Factura de compra de la embarcación si fuera construida en un Astillero Nacional, o factura de compra de los materiales utilizados para la construcción si se tratare de un particular.
- (3) Constancia Notarial de Personería Jurídica o datos individualizantes cuando se trata de persona física.
- (4) Plano de la embarcación con duplicado refrendado por Perito o Ingeniero Naval, habilitado ante la DIRME.
- (5) Constancia del valor total de la embarcación.
- (6) Ficha Registral confeccionada por la Escribanía de Marina.
- (7) Factura de compra de/los motores. Si la embarcación es construida por un particular y no por un astillero, legalmente establecido y autorizado por la Prefectura Nacional Naval a trabajar como tal, en las facturas debe de figurar el aporte del IVA.
- (8) Certificado de importación de/los motores expedido por la Escribanía de la Dirección Nacional de Aduanas.
- (9) Certificado de autorización de incorporación de la embarcación a la actividad pesquera expedido por DINARA.
- (10) Inspección de Arqueo (para embarcaciones a partir de 4 TRB).
- (11) Inspección de Casco y Seguridad y Radio (sin costo).
- (12) Inspección de Máquinas, si posee motor interno (sin costo).
- (13) Pago de:
 - (a) Formulario de Trámite Solicitud de Construcción de Embarcaciones de Pesca.
 - (b) Formulario de Trámite de Matriculación Embarcación de Pesca Artesanal.
 - (c) Derecho de Arqueo.
 - (d) Arqueo de la embarcación.
- (14) Permiso de Pesca expedido por DINARA.
- (15) Dichas embarcaciones serán inspeccionadas por los Inspectores de la COTEC.
- (16) El límite de la zona de navegación a autorizar será establecido por el Inspector de acuerdo a las características estructurales y elementos de seguridad previstos en el apéndice I al Anexo "BRAVO" de la presente Disposición.

b.- Construidas en el exterior

- (1) Título de propiedad debidamente legalizado y traducido cuando corresponda. Se debe presentar primer Testimonio de la Protocolización del mismo.
- (2) Certificado de Cese de bandera expedido por la Autoridad Competente del País cuya nacionalidad haya pertenecido el buque o del Agente Consular de ese País, acreditado en la República, debidamente legalizado y traducido cuando corresponda. Podrán ingresar a la matrícula nacional, sin la presentación del Certificado de Cese de bandera, los buques mercantes extranjeros que hayan sido vendidos en el País por Orden Judicial, debiendo presentar la documentación correspondiente. Si la nave procedente del País en que se construyó, no hubiera llegado a enarbolar pabellón alguno, deberá justificarlo mediante Certificado expedido por la Autoridad Competente o Agente Consular del mismo.
- (3) Constancia Notarial de Personería Jurídica o datos individualizantes cuando se trate de persona física.
- (4) Ficha Registral confeccionada por la Escribanía de Marina.

- (5) Copia de planos de distribución general del buque y memoria descriptiva del mismo, rubricados por un Perito o Ingeniero Naval habilitado ante la DIRME.
- (6) Los mismos requerimientos de 2.-a.-(9) a 2.-a.-(14).

3.- Certificado Nacional de Navegabilidad para Embarcaciones de Pesca Artesanal

a.- Será otorgado por:

- (1) DIRME - COTEC cuando el Tonelaje de Arqueo de Registro Bruto sea mayor a 6 TRB.
- (2) El Prefecto o Sub-Prefecto del Puerto donde se tramita la matriculación o renovación del mismo, cuando el Tonelaje de Arqueo de Registro Bruto sea menor a 6 TRB, debiendo previamente obtener el Certificado del Arqueador Oficial si el arqueo de la embarcación es entre 4 y 6 TRB.

b.- Vigencia de los Certificados

- (1) Inspección de matriculación
Embarcaciones entre 1,5 a 10 TRB: 2 años de vigencia como máximo.
- (2) Inspección de renovación de Certificado Nacional de Navegabilidad.
 - Se realizará por el Inspector de la Prefectura o Sub-Prefectura o de la COTEC, según el Tonelaje de Arqueo de Registro Bruto y tendrá una validez máxima de 2 años.

ANEXO “DELTA”

Apéndice III

TRÁMITE A REALIZAR PARA EFECTUAR CAMBIO DE ACTIVIDAD EN LA MATRICULA

DE O A PESCA ARTESANAL Y TRANSFERENCIAS DE LAS MISMAS

1.- Trámite de cambio de actividad

a.- Cambio de actividad de Deportes a Pesca.

- (1) El propietario de la embarcación deberá presentar ante la Prefectura o Sub-Prefectura:
 - (a) Solicitud de Cambio de Actividad acompañada de la Matrícula original, Certificado Nacional de Navegabilidad y recibo de pago de Tasa Anual.
 - (b) Certificado de Autorización de incorporación de la embarcación a la actividad Pesquera expedido por DINARA.
 - (c) Solicitud de Inspección de Seguridad, Radio, Casco y Máquinas (si posee motor interno).
 - (d) Pago de:
 - ✓ Formulario Trámite Solicitud de Cambio de Actividad de Embarcaciones Deportivas.
 - ✓ Inspecciones solicitadas de acuerdo al Tonelaje de Arqueo de Registro Bruto, previsto en el Decreto del Poder Ejecutivo N° 283/81 del 30/6/81.
- (2) El cambio de Actividad es autorizado por la DIRME.
- (3) El límite de la zona de navegación a autorizar será establecido por el Inspector de acuerdo a las características estructurales y elementos de seguridad previstos en el apéndice I al Anexo “BRAVO” de la presente Disposición.
- (4) Se le expedirá una nueva Matrícula y Certificado Nacional de Navegabilidad.

b.- Cambio de actividad de Pesca a Deportes.

- (1) El propietario de la embarcación deberá presentar ante la Prefectura o Sub-Prefectura:
 - (a) Solicitud de Cambio de Actividad acompañada de la Matrícula original, Certificado Nacional de Navegabilidad y Permiso de pesca de DINARA.
 - (b) Certificado único del BPS que acredite no tener deudas.
 - (c) Certificado de la DGI que acredite no tener deudas ante dicha Dirección.
 - (d) Solicitud de Inspección de Seguridad, a los efectos de determinar la zona habilitada a navegar según lo dispuesto en la Disposición Marítima N° 35.
 - (e) Pago de:
 - ✓ Formulario Trámite Solicitud de Cambio de Actividad de Pesca a Deportes.
 - ✓ Inspecciones solicitadas de acuerdo al Tonelaje de Arqueo de Registro Bruto, previsto en la Resolución DIRME N° 004/97 del 30/01/97 y Decreto del Poder Ejecutivo N° 283/81.

c.- Trámite a realizar para Transferencias de embarcaciones de Pesca Artesanal.

(1) El propietario de la embarcación deberá presentar ante la Prefectura o Sub-Prefectura la siguiente documentación:

(a) Solicitud de Transferencia acompañada de:

- ✓ Matrícula original.
- ✓ Certificado Nacional de Navegabilidad.
- ✓ Documento hábil para transferir la propiedad (compraventa, donación, permuta, etc.) otorgado en escritura pública o en documento privado con firmas autenticadas por Escribano Público y protocolizado, o sentencia ejecutoriada en la que se declare el dominio por prescripción (testimonio judicial).
- ✓ Ficha Registral (si es mayor a 6 TRB).
- ✓ Título de Propiedad anterior anotado por el Escribano actuante (si es mayor a 6 TRB).
- ✓ Certificado único del BPS, especial que habilite a enajenar la embarcación.
- ✓ Certificado de la DGI que acredite no tener deudas ante dicha Dirección.
- ✓ Datos individualizantes del Propietario (persona física o jurídica).

(b) Pago de :

Formulario de Trámite Transferencia de embarcación Pesca Artesanal.

(c) La solicitud de Transferencia será autorizada por DIRME - ESMAR.

(d) Los cambios de actividad pesca a otras actividades deberán ser informadas a DIRME quien a su vez informará a la DINARA.-

(e) Las transferencias de embarcaciones de la actividad pesca deberán ser informadas a DIRME quien a su vez lo informará a la DINARA.-